

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.**

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) - 66001310300120200017300.

Demandantes: JULIÁN ANDRÉS BETANCUR SOTO y ARELLY SOLEDAD RAIGOSA GIRALDO, actuando en nombre propio y en representación de los menores SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA y JENSHEN SMAILER GIRALDO RAIGOSA, JULIO ANTONIO BETANCUR CORRALES, TATIANA BETANCUR GRANADOS, LUZ DARY GIRALDO CEPEDA, ANA MILEIDY RAIGOSA GIRALDO, ALEJANDRA BETANCUR SOTO, ERIKA JULIANA BETANCUR GRANADOS, RICHARD SMIT RAIGOSA GIRALDO, MINI JOANA BETANCUR SOTO, en nombre propio y en representación del menor MIGUEL ANGEL CANO BETANCUR, ANCIZAR RAIGOSA CALLE, JERSON ANCIZAR RAIGOSA MARÍN, MARIA YOLANDA SOTO BETANCUR, BREYNER JOHAN CARDONA SOTO.

Demandada: COOMEVA EPS.

Llamada en garantía: Cía. Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza.

**CONSTANCIA:**

El término de tres días concedidos para sustentar el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra la providencia proferida en la audiencia inicial del 22 de junio de 2023, corrió del 23 al 27 de junio de 2023. Inhábiles: 24 y 25 de los mismos mes y año.

Oportunamente se presentó el escrito obrante en el archivo digital 55.

Pereira, 5 de julio de 2023.



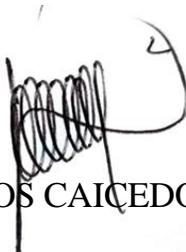
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario.

**CONSTANCIA:**

Mediante fijación en lista de hoy, se hace constar el traslado por tres (3) días a las demás partes, de la **sustentación del recurso de apelación** presentado por la apoderada de los demandantes, según lo disponen los arts. 110, 324 y 326 del C.G.P. (Ver archivo digital 55).

El término concedido empieza a correr a partir del 7 de los cursantes mes y año.

Pereira, 6 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario.

## Sustentación recurso Radicado 2020-00173

Burolex Abogados <contacto@burolex.com.co>

Mar 27/06/2023 11:24

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:ccorreos@cofianza.com.co <ccorreos@cofianza.com.co>;Liquidacion Eps  
<liquidacioneps@coomevaeps.com>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

Sustentacion recurso de apelacion auto radicado 202000173.pdf;

Pereira, junio de 2023

Doctora  
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Juez Primera Civil del Circuito  
Pereira

Cordial saludo.

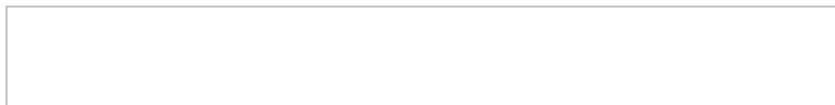
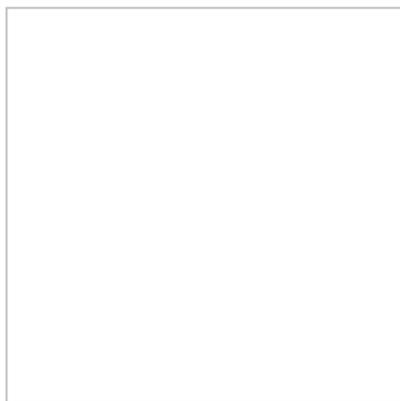
Por medio del presente correo, me permito allegar a su Despacho y dentro del término legal, la complementación a la sustentación del recurso de apelación interpuesto dentro de la audiencia inicial celebrada el día jueves 22 de junio de 2023.

Anexo documento en un (1) folio.

Así mismo, de manera coetánea a los demás intervinientes.

MARIA DEL ROSARIO CORREA MARTINEZ

--



Pereira, junio de 2023

señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Pereira**

Asunto: Sustentación recurso de apelación auto de pruebas.  
Radicado: 2020-00173  
Demandante: Julián Andrés Betancur  
Demandado: Coomeva EPS

**MARIA DEL ROSARIO CORREA MARTINEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar complementación al recurso de apelación presentada dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día jueves 22 de junio de 2023.

La inconformidad que da origen al recurso de apelación, es la negación del decreto de las pruebas técnicas solicitadas, encaminadas a escuchar a los médicos tratante de la menor Sharon Juliana, quienes tienen información directa de la atención a ella brindada y que pueden explicar el contenido de sus propias notas médicas, con los cuales se fundamentan los hechos de la demanda.

La negación del despacho se fundamenta en que los mismos, no se encuentran debidamente identificados y no se señala con exactitud cual es el objeto de prueba de los mismos.

Que la anterior, decisión no es de recibo por parte de la presente apoderada judicial, ya que considera que estamos ante un excesivo ritual manifiesto, consistente en que si se mira de una manera global e integral el escrito de demanda, se puede observar que el listado de personal medico solicitado como prueba testimonial, esta encaminada a la atención medica brindada a la menor, que el ejercicio hermenéutico, puede establecer la relación de causalidad entre los manifestado dentro de los hechos de la demanda y las pruebas técnicas (profesionales medico asistenciales) solicitados, que no es otro distinto a generarle al Despacho la claridad mas que suficiente de lo que el personal medico estaba viviendo en ese momento con la menor.

Que la finalidad del proceso es llegar a la verdad, que no es otra que establecer si la relación de los hechos enunciados tiene correlación con las pruebas no solo documentales sino también testimonial técnica como lo es en este caso, que el principio de acceso a la justicia debe de prevalecer sobre formalismos procesales.

Por lo anterior, ruego al H. Tribunal a través del Magistrado Ponente que por reparto le corresponda analizar el presente asunto, revocar la negativa a la práctica de pruebas solicitada.

Atentamente



**MARIA DEL ROSARIO CORREA MARTÍNEZ**  
**C.C 25.179.447 de Dosquebradas**  
**T.P. 156.254 Del C.S. de la J.**  
Email: contacto@burolex.com.co